



## NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL N° 58/2023-2024-ASISP/DIP

### VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

11 de abril de 2024

## VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### ÍNDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales - definiciones	4
II. Estadística sobre la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Perú	5
III. Legislación para la prevención y sanción de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes	11

## **PRESENTACIÓN**

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial N°.58 /20232024ASISP/DIP con el objetivo de brindar información sobre la incidencia de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, tanto en el Perú como en países de América Latina; así como, sobre las estrategias y el marco normativo aplicados para afrontar este grave problema social.

Para ello se ha consultado información disponible en las fuentes oficiales de las entidades responsables; así como, informes de organismos internacionales especializados; cuyas referencias bibliográficas se consignan a pie de página en cada caso.

Con esta nota de información referencial buscamos construir a la labor parlamentaria.

## I. Aspectos generales – Definiciones

De acuerdo con la definición que señala el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico de la RAE<sup>1</sup>

### **violencia sexual**

*Pen.; Ec.* Relaciones sexuales u otras prácticas análogas realizadas obligatoriamente como manifestación de violencia contra una mujer o un miembro del núcleo familiar.

### **agresión y abuso sexual a menor de dieciséis años**

#### **Sublema de agresión**

*Pen.* Delito contra la libertad o indemnidad sexuales de personas menores de dieciséis años.

### **agresión y abuso sexual a menor de dieciséis años con violencia o intimidación**

*Sublema de agresión y abuso sexual a menor de dieciséis años, agresión Pen.* Delito de agresión sexual que se castiga, tanto si se compele al menor de dieciséis años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero como a realizarlos sobre sí mismo.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en la Observación General N° 13 (2011) sobre el “*Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*”<sup>2</sup> define los siguientes conceptos:

### **25. Abuso y explotación sexuales.**

Se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otras cosas:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.
- b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.
- c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.
- d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.

(...)

### **Abuso sexual**

Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las actividades sexuales consentidas.

<sup>1</sup> Real Academia Española. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/violencia-sexual>

<sup>2</sup> Naciones Unidas. Comité por los Derechos del Niño. Observación General N° 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Ver: <https://www.refworld.org/es/leg/general/crc/2011/es/82269>

La Agencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece los siguientes conceptos<sup>3</sup>:

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador.

Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los NNyA.
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- Instar a que los NNyA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar a un NNyA vía internet con propósitos sexuales (grooming).

El abuso sexual contra la infancia es una de las peores formas de violencia que causa daños irreparables para la integridad física, psíquica y moral; vulnerando principalmente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser sometido a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos trato; el cual está amparado por la Convención sobre los Derechos del Niño, por la Constitución Política y las leyes nacionales.

## **II. Información estadística sobre la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Perú**

La recopilación de información sobre la incidencia de este tipo de violencia es clave para el diseño y aplicación de normas que permitan la prevención, la detección de casos y la protección de las víctimas.

Sin embargo, uno de los principales obstáculos para esa tarea es el subregistro de datos, que puede tener diferentes causas. Por un lado, muchas veces, no tiene secuelas físicas o lesiones visibles. En otros casos, puede encubrirse bajo justificaciones culturales; o, el daño psicológico a la víctima incluye sentimientos de miedo, vergüenza o culpa que no permite se denuncie; especialmente, cuando la mayoría de casos incluye familiares

<sup>3</sup> Fuente: UNICEF. “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”. Ver. [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf)

directos y el entorno familiar cercano. En buena parte de casos, también se pueden presentar situaciones de indiferencia entre autoridades, operadores de justicia o del sistema educativo.

De acuerdo con la información disponible en el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)<sup>4</sup>

**CUADRO 1: PERÚ: DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS, SEGÚN DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA. AÑOS 2014 - 2022 (CASOS REGISTRADOS)**

Departamento / Sexo	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
NACIONAL	4,043	4,088	4,090	4,872	5,055	5,276	5,196	6,263	6,662
Amazonas	48	61	47	54	63	66	53	45	78
Áncash	83	110	106	119	137	113	99	194	234
Apurímac	72	54	57	68	87	114	130	151	132
Arequipa	212	117	54	197	353	434	325	488	347
Ayacucho	218	196	140	160	111	54	97	113	128
Cajamarca	112	119	83	138	193	194	235	302	229
Prov. Const. del Callao	299	260	248	314	237	148	132	194	175
Cusco	147	156	257	285	331	255	313	329	385
Huancavelica	26	55	53	41	31	26	48	66	96
Huánuco	71	58	49	67	73	132	245	292	314
Ica	117	110	110	147	160	143	121	161	222
Junín	293	165	228	330	300	417	366	466	527
La Libertad	231	243	272	292	252	275	240	290	332
Lambayeque	144	154	180	248	218	290	218	222	246
Lima (Incluye Lima Metropolitana y Lima Provincias)	1115	1187	1131	1120	1577	1474	1353	1505	1598
Loreto	107	201	188	246	181	214	160	210	216
Madre de Dios	92	100	89	104	60	56	105	98	76
Moquegua	25	32	27	14	30	31	32	28	39
Pasco	5	22	19	50	56	60	92	89	93
Piura	186	176	118	143	158	178	230	231	276
Puno	43	91	59	94	46	44	83	141	180
San Martín	132	191	374	463	214	226	241	310	341
Tacna	100	66	60	65	82	159	98	103	124
Tumbes	43	46	42	44	37	41	48	50	53
Ucayali	122	118	99	69	68	132	132	185	221

Fuente: INEI. Estadísticas Violencia de Género. Con información del Ministerio del Interior (MININTER)

Nota: (1) Incluye Lima Metropolitana y las demás provincias de la Región Lima.

<sup>4</sup> INEI. Estadísticas. Índice temático. Violencia de género. <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>

**CUADRO 2: PERÚ: DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS, SEGÚN SEXO Y REGIÓN DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA. AÑOS 2014 - 2022 (CASOS REGISTRADOS)**

Región / Sexo	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Nacional</b>	4,043	4,088	4,090	4,872	5,055	5,276	5,196	6,263	6,662
Hombres	353	335	322	386	414	374	372	443	455
Mujeres	3,690	3,753	3,768	4,486	4,641	4,902	4,824	5,820	6,207
<b>Amazonas</b>	48	61	47	54	63	66	53	45	78
Hombres	3	3	-	5	-	-	1	-	-
Mujeres	45	58	47	49	63	66	52	45	78
<b>Áncash</b>	83	110	106	119	137	113	99	194	234
Hombres	10	17	10	15	5	13	7	8	21
Mujeres	73	93	96	104	132	100	92	186	213
<b>Apurímac</b>	72	54	57	68	87	114	130	151	132
Hombres	16	4	5	5	3	9	7	10	5
Mujeres	56	50	52	63	84	105	123	141	127
<b>Arequipa</b>	212	117	54	197	353	434	325	488	347
Hombres	11	6	-	7	26	22	17	23	20
Mujeres	201	111	54	190	327	412	308	465	327
<b>Ayacucho</b>	218	196	140	160	111	54	97	113	128
Hombres	9	7	2	13	8	-	2	1	5
Mujeres	209	189	138	147	103	54	95	112	123
<b>Cajamarca</b>	112	119	83	138	193	194	235	302	229
Hombres	5	8	10	15	16	7	12	12	12
Mujeres	107	111	73	123	177	187	223	290	217
<b>Prov. Const. del Callao</b>	299	260	248	314	237	148	132	194	175
Hombres	66	64	76	57	17	12	18	18	15
Mujeres	233	196	172	257	220	136	114	176	160
<b>Cusco</b>	147	156	257	285	331	255	313	329	385
Hombres	9	5	6	25	19	19	17	22	26
Mujeres	138	151	251	260	312	236	296	307	359
<b>Huancavelica</b>	26	55	53	41	31	26	48	66	96
Hombres	-	2	1	-	-	-	5	4	3
Mujeres	26	53	52	41	31	26	43	62	93
<b>Huánuco</b>	71	58	49	67	73	132	245	292	314
Hombres	11	3	-	-	1	7	15	17	13
Mujeres	60	55	49	67	72	125	230	275	301
<b>Ica</b>	117	110	110	147	160	143	121	161	222
Hombres	18	22	13	15	21	17	6	18	18
Mujeres	99	88	97	132	139	126	115	143	204
<b>Junín</b>	293	165	228	330	300	417	366	466	527
Hombres	23	9	4	37	17	26	16	26	37
Mujeres	270	156	224	293	283	391	350	440	490
<b>La Libertad</b>	231	243	272	292	252	275	240	290	332
Hombres	19	27	25	28	26	21	21	33	32
Mujeres	212	216	247	264	226	254	219	257	300
<b>Lambayeque</b>	144	154	180	248	218	290	218	222	246

Hombres	7	15	10	15	13	12	8	16	17
Mujeres	137	139	170	233	205	278	210	206	229
<b>Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/</b>	<b>1115</b>	<b>1187</b>	<b>1131</b>	<b>1120</b>	<b>1577</b>	<b>1474</b>	<b>1353</b>	<b>1505</b>	<b>1598</b>
Hombres	74	56	87	67	173	134	123	143	146
Mujeres	1041	1131	1044	1053	1404	1340	1230	1362	1452
<b>Lima Metropolitana</b>	...	...	...	...	...	<b>1218</b>	<b>1118</b>	<b>1269</b>	<b>1348</b>
Hombres	...	...	...	...	...	105	96	115	126
Mujeres	...	...	...	...	...	1113	1022	1154	1222
<b>Lima 1/</b>	...	...	...	...	...	<b>256</b>	<b>235</b>	<b>236</b>	<b>250</b>
Hombres	...	...	...	...	...	29	27	28	20
Mujeres	...	...	...	...	...	227	208	208	230
<b>Loreto</b>	<b>107</b>	<b>201</b>	<b>188</b>	<b>246</b>	<b>181</b>	<b>214</b>	<b>160</b>	<b>210</b>	<b>216</b>
Hombres	6	13	8	18	11	17	14	9	10
Mujeres	101	188	180	228	170	197	146	201	206
<b>Madre de Dios</b>	<b>92</b>	<b>100</b>	<b>89</b>	<b>104</b>	<b>60</b>	<b>56</b>	<b>105</b>	<b>98</b>	<b>76</b>
Hombres	13	6	5	10	5	1	8	6	2
Mujeres	79	94	84	94	55	55	97	92	74
<b>Moquegua</b>	<b>25</b>	<b>32</b>	<b>27</b>	<b>14</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>32</b>	<b>28</b>	<b>39</b>
Hombres	-	-	3	-	-	-	2	1	1
Mujeres	25	32	24	14	30	31	30	27	38
<b>Pasco</b>	<b>5</b>	<b>22</b>	<b>19</b>	<b>50</b>	<b>56</b>	<b>60</b>	<b>92</b>	<b>89</b>	<b>93</b>
Hombres	-	-	-	3	6	1	12	4	6
Mujeres	5	22	19	47	50	59	80	85	87
<b>Piura</b>	<b>186</b>	<b>176</b>	<b>118</b>	<b>143</b>	<b>158</b>	<b>178</b>	<b>230</b>	<b>231</b>	<b>276</b>
Hombres	15	24	18	12	9	10	14	23	19
Mujeres	171	152	100	131	149	168	216	208	257
<b>Puno</b>	<b>43</b>	<b>91</b>	<b>59</b>	<b>94</b>	<b>46</b>	<b>44</b>	<b>83</b>	<b>141</b>	<b>180</b>
Hombres	2	4	4	1	3	3	1	4	4
Mujeres	41	87	55	93	43	41	82	137	176
<b>San Martín</b>	<b>132</b>	<b>191</b>	<b>374</b>	<b>463</b>	<b>214</b>	<b>226</b>	<b>241</b>	<b>310</b>	<b>341</b>
Hombres	13	15	18	23	17	17	15	21	26
Mujeres	119	176	356	440	197	209	226	289	315
<b>Tacna</b>	<b>100</b>	<b>66</b>	<b>60</b>	<b>65</b>	<b>82</b>	<b>159</b>	<b>98</b>	<b>103</b>	<b>124</b>
Hombres	2	4	5	2	5	3	7	11	3
Mujeres	98	62	55	63	77	156	91	92	121
<b>Tumbes</b>	<b>43</b>	<b>46</b>	<b>42</b>	<b>44</b>	<b>37</b>	<b>41</b>	<b>48</b>	<b>50</b>	<b>53</b>
Hombres	4	4	6	4	9	10	6	3	7
Mujeres	39	42	36	40	28	31	42	47	46
<b>Ucayali</b>	<b>122</b>	<b>118</b>	<b>99</b>	<b>69</b>	<b>68</b>	<b>132</b>	<b>132</b>	<b>185</b>	<b>221</b>
Hombres	17	17	6	9	4	13	18	10	7
Mujeres	105	101	93	60	64	119	114	175	214

Fuente: INEI. Estadísticas Violencia de Género. Con información del Ministerio del Interior (MININTER)  
 1/ Comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Departamento / Grupos de edad	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Nacional</b>	<b>50,485</b>	<b>58,429</b>	<b>70,510</b>	<b>95,317</b>	<b>133,697</b>	<b>181,885</b>	<b>114,495</b>	<b>163,797</b>	<b>154,202</b>
Menor de 18 años	15,579	19,646	23,039	30,681	41,809	55,565	35,661	52,104	54,144
De 18 y más años	34,906	38,783	47,471	64,636	91,888	126,320	78,834	111,693	100,058
<b>Amazonas</b>	<b>856</b>	<b>945</b>	<b>949</b>	<b>1,200</b>	<b>1,397</b>	<b>1,810</b>	<b>1,454</b>	<b>1,720</b>	<b>1,737</b>
Menor de 18 años	304	336	316	423	509	574	485	575	649
De 18 y más años	552	609	633	777	888	1,236	969	1,145	1,088
<b>Áncash</b>	<b>2,363</b>	<b>3,296</b>	<b>3,741</b>	<b>3,883</b>	<b>5,791</b>	<b>9,177</b>	<b>5,119</b>	<b>8,310</b>	<b>7,854</b>
Menor de 18 años	735	1,180	1,085	1,085	1,634	2,496	1,517	2,610	2,659
De 18 y más años	1,628	2,116	2,656	2,798	4,157	6,681	3,602	5,700	5,195
<b>Apurímac</b>	<b>1,117</b>	<b>1,373</b>	<b>1,258</b>	<b>1,706</b>	<b>2,436</b>	<b>3,981</b>	<b>2,841</b>	<b>3,823</b>	<b>3,135</b>
Menor de 18 años	212	357	301	496	602	849	582	713	588
De 18 y más años	905	1,016	957	1,210	1,834	3,132	2,259	3,110	2,547
<b>Arequipa</b>	<b>2,371</b>	<b>2,547</b>	<b>3,629</b>	<b>9,532</b>	<b>12,949</b>	<b>16,086</b>	<b>11,229</b>	<b>15,159</b>	<b>14,932</b>
Menor de 18 años	675	788	1,049	2,931	4,511	5,762	4,094	5,623	5,991
De 18 y más años	1,696	1,759	2,580	6,601	8,438	10,324	7,135	9,536	8,941
<b>Ayacucho</b>	<b>1,976</b>	<b>2,284</b>	<b>2,060</b>	<b>3,050</b>	<b>3,554</b>	<b>5,457</b>	<b>3,962</b>	<b>4,924</b>	<b>4,380</b>
Menor de 18 años	484	601	551	881	1,006	1,457	949	1,174	1,311
De 18 y más años	1,492	1,683	1,509	2,169	2,548	4,000	3,013	3,750	3,069
<b>Cajamarca</b>	<b>1,753</b>	<b>2,094</b>	<b>2,502</b>	<b>3,121</b>	<b>3,622</b>	<b>3,909</b>	<b>2,763</b>	<b>3,587</b>	<b>3,025</b>
Menor de 18 años	482	583	672	863	972	1,101	698	894	893
De 18 y más años	1,271	1,511	1,830	2,258	2,650	2,808	2,065	2,693	2,132
<b>Prov. Const. del Callao</b>	<b>1,326</b>	<b>1,388</b>	<b>1,651</b>	<b>2,509</b>	<b>3,278</b>	<b>4,404</b>	<b>2,804</b>	<b>3,597</b>	<b>3,443</b>
Menor de 18 años	522	596	790	999	1,243	1,779	1,112	1,437	1,547
De 18 y más años	804	792	861	1,510	2,035	2,625	1,692	2,160	1,896
<b>Cusco</b>	<b>4,088</b>	<b>4,628</b>	<b>6,711</b>	<b>7,258</b>	<b>9,255</b>	<b>12,689</b>	<b>8,335</b>	<b>11,408</b>	<b>10,079</b>
Menor de 18 años	721	993	1,382	1,624	1,833	3,139	2,413	3,376	3,202
De 18 y más años	3,367	3,635	5,329	5,634	7,422	9,550	5,922	8,032	6,877
<b>Huancavelica</b>	<b>1,161</b>	<b>1,273</b>	<b>1,400</b>	<b>1,487</b>	<b>1,643</b>	<b>2,139</b>	<b>1,335</b>	<b>2,066</b>	<b>2,407</b>
Menor de 18 años	330	418	451	437	498	713	470	617	867
De 18 y más años	831	855	949	1,050	1,145	1,426	865	1,449	1,540
<b>Huánuco</b>	<b>1,382</b>	<b>1,825</b>	<b>1,989</b>	<b>2,380</b>	<b>3,189</b>	<b>4,834</b>	<b>2,831</b>	<b>5,792</b>	<b>4,775</b>
Menor de 18 años	358	477	435	636	909	1,424	868	1,766	1,675
De 18 y más años	1,024	1,348	1,554	1,744	2,280	3,410	1,963	4,026	3,100
<b>Ica</b>	<b>2,237</b>	<b>2,358</b>	<b>2,527</b>	<b>2,593</b>	<b>4,642</b>	<b>6,053</b>	<b>3,545</b>	<b>5,981</b>	<b>5,786</b>
Menor de 18 años	860	1,070	1,073	1,101	1,678	1,650	982	1,668	1,761
De 18 y más años	1,377	1,288	1,454	1,492	2,964	4,403	2,563	4,313	4,025
<b>Junín</b>	<b>3,898</b>	<b>4,215</b>	<b>4,447</b>	<b>5,016</b>	<b>7,052</b>	<b>9,071</b>	<b>4,669</b>	<b>7,723</b>	<b>7,183</b>
Menor de 18 años	1,353	1,575	1,543	1,743	2,462	3,060	1,488	2,433	2,565
De 18 y más años	2,545	2,640	2,904	3,273	4,590	6,011	3,181	5,290	4,618
									Continúa...
									Conclusión.

Departamento / Grupos de edad	2,014	2,015	2,016	2,017	2,018	2,019	2,020	2,021	2,022
<b>La Libertad</b>	<b>2,853</b>	<b>3,070</b>	<b>2,822</b>	<b>4,020</b>	<b>5,039</b>	<b>7,818</b>	<b>5,782</b>	<b>7,543</b>	<b>7,290</b>
Menor de 18 años	1,095	1,272	1,100	1,673	2,206	3,136	2,280	2,799	2,893
De 18 y más años	1,758	1,798	1,722	2,347	2,833	4,682	3,502	4,744	4,397
<b>Lambayeque</b>	<b>547</b>	<b>654</b>	<b>704</b>	<b>1,534</b>	<b>2,464</b>	<b>4,188</b>	<b>3,169</b>	<b>4,222</b>	<b>3,848</b>
Menor de 18 años	121	165	178	387	611	1,019	791	1,124	1,120
De 18 y más años	426	489	526	1,147	1,853	3,169	2,378	3,098	2,728
<b>Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/</b>	<b>11,457</b>	<b>13,269</b>	<b>19,014</b>	<b>28,550</b>	<b>43,266</b>	<b>57,261</b>	<b>32,576</b>	<b>44,463</b>	<b>41,440</b>
Menor de 18 años	4,625	5,553	8,126	10,782	14,933	18,803	11,329	16,562	16,252
De 18 y más años	6,832	7,716	10,888	17,768	28,333	38,458	21,247	27,901	25,188
<b>Lima Metropolitana 1/</b>	<b>...</b>	<b>...</b>	<b>...</b>	<b>...</b>	<b>36,311</b>	<b>47,333</b>	<b>27,732</b>	<b>36,969</b>	<b>34,639</b>
Menor de 18 años	...	...	...	...	13,015	15,921	10,006	14,348	14,064
De 18 y más años	...	...	...	...	23,296	31,412	17,726	22,621	20,575
<b>Lima 2/</b>	<b>...</b>	<b>...</b>	<b>...</b>	<b>...</b>	<b>6,955</b>	<b>9,928</b>	<b>4,844</b>	<b>7,494</b>	<b>6,801</b>
Menor de 18 años	...	...	...	...	1,918	2,882	1,323	2,214	2,188
De 18 y más años	...	...	...	...	5,037	7,046	3,521	5,280	4,613
<b>Loreto</b>	<b>1,352</b>	<b>1,663</b>	<b>1,935</b>	<b>2,230</b>	<b>2,700</b>	<b>3,703</b>	<b>1,963</b>	<b>2,531</b>	<b>2,802</b>
Menor de 18 años	422	536	549	635	841	1,057	481	594	897
De 18 y más años	930	1,127	1,386	1,595	1,859	2,646	1,482	1,937	1,905
<b>Madre de Dios</b>	<b>312</b>	<b>490</b>	<b>709</b>	<b>716</b>	<b>839</b>	<b>1,164</b>	<b>795</b>	<b>1,225</b>	<b>1,188</b>
Menor de 18 años	88	203	306	285	260	403	246	455	476
De 18 y más años	224	287	403	431	579	761	549	770	712
<b>Moquegua</b>	<b>654</b>	<b>623</b>	<b>617</b>	<b>612</b>	<b>938</b>	<b>1,284</b>	<b>853</b>	<b>1,536</b>	<b>1,453</b>
Menor de 18 años	127	124	132	125	245	272	181	310	406
De 18 y más años	527	499	485	487	693	1,012	672	1,226	1,047
<b>Pasco</b>	<b>709</b>	<b>751</b>	<b>832</b>	<b>956</b>	<b>1,219</b>	<b>1,958</b>	<b>1,102</b>	<b>1,543</b>	<b>1,548</b>
Menor de 18 años	170	201	209	282	343	505	327	528	605
De 18 y más años	539	550	623	674	876	1,453	775	1,015	943
<b>Piura</b>	<b>2,154</b>	<b>2,435</b>	<b>2,757</b>	<b>2,959</b>	<b>4,340</b>	<b>6,932</b>	<b>4,760</b>	<b>7,425</b>	<b>7,830</b>
Menor de 18 años	513	665	709	747	1,059	1,656	999	1,576	1,870
De 18 y más años	1,641	1,770	2,048	2,212	3,281	5,276	3,761	5,849	5,960
<b>Puno</b>	<b>2,392</b>	<b>2,974</b>	<b>2,938</b>	<b>3,733</b>	<b>4,702</b>	<b>5,948</b>	<b>3,888</b>	<b>5,069</b>	<b>4,551</b>
Menor de 18 años	328	425	457	617	783	1,034	793	1,038	1,092
De 18 y más años	2,064	2,549	2,481	3,116	3,919	4,914	3,095	4,031	3,459
<b>San Martín</b>	<b>1,990</b>	<b>2,336</b>	<b>2,943</b>	<b>3,042</b>	<b>3,674</b>	<b>5,537</b>	<b>3,929</b>	<b>7,032</b>	<b>6,257</b>
Menor de 18 años	660	897	909	1,024	1,363	1,972	1,291	2,193	2,298
De 18 y más años	1,330	1,439	2,034	2,018	2,311	3,565	2,638	4,839	3,959
<b>Tacna</b>	<b>687</b>	<b>670</b>	<b>784</b>	<b>1,490</b>	<b>2,570</b>	<b>3,189</b>	<b>2,071</b>	<b>2,597</b>	<b>2,788</b>
Menor de 18 años	157	206	245	349	492	727	548	680	849
De 18 y más años	530	464	539	1,141	2,078	2,462	1,523	1,917	1,939
<b>Tumbes</b>	<b>210</b>	<b>610</b>	<b>656</b>	<b>947</b>	<b>2,202</b>	<b>2,255</b>	<b>1,907</b>	<b>2,165</b>	<b>1,818</b>
Menor de 18 años	67	240	238	324	486	600	481	608	563
De 18 y más años	143	370	418	623	1,716	1,655	1,426	1,557	1,255
<b>Ucayali</b>	<b>640</b>	<b>658</b>	<b>935</b>	<b>793</b>	<b>936</b>	<b>1,038</b>	<b>813</b>	<b>2,356</b>	<b>2,653</b>
Menor de 18 años	170	185	233	232	330	377	256	751	1,115
De 18 y más años	470	473	702	561	606	661	557	1,605	1,538

Fuente: INEI. Estadísticas Violencia de Género. Con información del Ministerio del Interior (MININTER)

### III. Normas para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes

#### a. Constitución Política del Perú

##### Artículo 4.-

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

#### b. Decreto Legislativo 635, Código Penal. Artículos 170 al 178, referidos a la violación de libertad sexual

Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

En el Título IV del Código Penal, que trata sobre los Delitos contra la libertad, el Capítulo IX, que está comprendido por los artículos 170 hasta el 178, está referido a la Violación de la libertad sexual.

#### c. Ley 26260, Establecen política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar<sup>5</sup>

Ley que establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección para las víctimas.

Define por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre todos los miembros que conforman el grupo familiar.

#### d. Ley 27055, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes y del Código de Procedimientos Penales, referidos a los derechos de las víctimas de violencia sexual<sup>6</sup>

Ley con la que se modifican los artículos 38, 168 literal b) y 170 del Decreto Ley 26102, Código de los Niños y Adolescentes, referentes a Del niño y adolescente maltratado o víctima de violencia sexual; Competencia; y, Abogados de oficio, respectivamente; asimismo, se modifican los Artículos 143 y 146 del Código de Procedimientos Penales.

Por otro lado, con relación al examen y certificados, se señala que, para el examen médico legal del niño o adolescente, víctima de violencia sexual; el Fiscal de Familia podrá recurrir al Instituto de Medicina Legal, a los

<sup>5</sup> Ley 26260. Ver <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26260.pdf>

<sup>6</sup> Ley 27055. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27055.pdf>

establecimientos de salud del Estado, y a los centros de salud autorizados. Los certificados que expidan los médicos de los establecimientos en mención tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los citados procesos. La expedición de los certificados médicos y la consulta que la origina son gratuitas.

"Artículo 38o.- DEL NIÑO Y ADOLESCENTE MALTRATADO O VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL

El niño o adolescente víctima de maltrato físico, mental o de violencia sexual merecerá atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. Estos programas deberán incluir a su familia.

El Estado tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, establecerá y/o promoverá programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, que tiendan a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño y el adolescente.

Artículo 168o.- COMPETENCIA

Compete al Fiscal:

(...)

b) Intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente. Es obligatoria su presencia en las declaraciones que se actúen en casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, ante la Policía, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional.

En este último caso ordena la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal especializado y concluida dicha evaluación remite al Fiscal Provincial Penal de Turno un informe, el acta que contiene el interrogatorio de la víctima y los resultados de la evaluación.

Durante la declaración de la víctima podrá participar cualquiera de los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor, siempre que no fueran éstos los denunciados. Si los padres o la persona que tiene bajo su tutela al menor no pudieran participar, podrán designar una persona que los represente.

(...)

Artículo 170o.- ABOGADOS DE OFICIO

El Estado, a través del Ministerio de Justicia, designará el número de abogados de oficio, que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños o adolescentes que lo necesiten. En los casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, la asistencia legal gratuita al agraviado y a su familia es obligatoria."

Artículo 2o.- De la modificatoria del Código de Procedimientos Penales Modifícase los artículos 143o y 146o del Código de Procedimientos Penales de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 143o.- La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

En los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes La declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del Juez.

La confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima.

Artículo 146o.- Cuando se trate de que un testigo reconozca a una persona o cosa, deberá describirla previamente, después, le será presentada, procurando que se restablezcan las condiciones en que la persona o cosa se hallaba cuando se realizó el hecho. Asimismo, se podrá reconstruir la escena del delito o sus circunstancias, cuando el Juez Instructor lo juzgue necesario, para precisar la declaración de algún testigo, del agraviado o del inculpado.

En ningún caso, se ordenará la concurrencia del niño o adolescente agraviado en casos de violencia sexual para efectos de la reconstrucción."

Artículo 3o.- Del examen y de los certificados

Para el examen médico legal del niño o adolescente, víctima de violencia sexual, el Fiscal de Familia podrá recurrir al Instituto de Medicina Legal, a los establecimientos de salud del Estado, y a los centros de salud autorizados.

Los certificados que expidan los médicos de los establecimientos en mención, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los citados procesos. La expedición de los certificados médicos y la consulta que la origina son gratuitas.

e. Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes<sup>7</sup>

Ley con la que se reconoce que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección, y que considera la igualdad de oportunidades a la que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo; del mismo modo, señala las obligaciones consagradas en este Código que se deben cumplir.

Según esta ley, se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años.

f. Ley 28119, ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet<sup>8</sup>

Ley con la que se prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red de contenido y/o información pornográfica u otras formas reñidas con la moral o el pudor, que atenten contra su integridad física, psicológica o que afecten su intimidad personal y/o familiar.

La presente Ley se aplica a los establecimientos que brindan servicio de cabinas públicas de internet u otras formas de comunicación en red y cuyos equipos pueden ser utilizados por menores de edad.

<sup>7</sup> Ley 27337. Ver. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27337.pdf>

<sup>8</sup> Ley 28119. Ver <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28119.pdf>

Dichos establecimientos deberán tener por conductores, administradores o encargados a personas mayores de edad.

- f) Ley 28251, ley que modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183 A, e incorpora los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal<sup>9</sup>

Ley con la que se modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A de los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal, relacionados con Violación sexual; Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir; Violación de persona en incapacidad de resistencia; Violación sexual de menor de catorce años de edad; Violación de persona bajo autoridad o vigilancia; Seducción; - Actos contra el pudor; Actos contra el pudor en menores; Favorecimiento a la prostitución; Rufianismo; Proxenetismo; Trata de personas; Exhibiciones y publicaciones obscenas; Pornografía infantil.

Asimismo, se incorpora al Código Penal los artículos 179-A, 181-A, 182-A a los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal, referidos a Usuario-cliente; Turismo sexual infantil; Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores, respectivamente.

- g) Ley 28704, ley que modifica artículos del código penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena<sup>10</sup>

Ley con la que se modifica los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 176, 176-A y 177 del Código Penal, referidos a Violación sexual; Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir; Violación de persona en incapacidad de resistencia; Violación sexual de menor de edad; Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave; Violación de persona bajo autoridad o vigilancia; Actos contra el pudor; Actos contra el pudor en menores; y, - Formas agravadas, respectivamente.

- h) Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes<sup>11</sup>

Ley con la que se modifican los artículos 153 y 153-A del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal, referidos a la Trata de personas y las Formas agravadas de la Trata de Personas.

Asimismo, modifica el artículo 303-A e incorporación del artículo 303-B al Código Penal, sobre el Tráfico ilícito de migrantes y las Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes, respectivamente.

<sup>9</sup> Ley 28251. Ver <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28251.pdf>

<sup>10</sup> Ley 28704. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28704.pdf>

<sup>11</sup> Ley 28950. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28950.pdf>

Igualmente, modifica el texto del artículo 6 de la Ley 27765, Ley penal contra el lavado de activos; los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341 del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957; y, el artículo 1 de la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.

- i) Ley 29139, ley que modifica la Ley 28119, ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico<sup>12</sup>

Ley con la que se modifican el título y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, referidos al Objeto y ámbito de la Ley; Instalación de software especiales; y, Fiscalización y sanciones.

Asimismo, incorporan los artículos 5 y 6 a la Ley 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, los mismos que están relacionados al Registro de usuarios y a la Prohibición de ingreso a menores de edad dentro de horario escolar.

- j) Ley 29282, ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia<sup>13</sup>

Ley con la que se incorpora el literal j) al artículo 2 y se modifican los artículos 4, 5, 10, 21, 23, 29 y Disposiciones Finales del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante Decreto Supremo 006-97-JUS; así se modifica los artículos 121-A y 122-A; se incorpora los artículos 121-B y 122-B al Capítulo III del Título I del Libro Segundo del Código Penal; y se modifica el artículo 441 del Título II del Libro Tercero del Código Penal.

- k) Ley 29430, Ley que modifica la Ley Núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (8/11/2009)<sup>14</sup>

Ley con la que se modifica los artículos 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, referidos sobre Del objeto de la Ley; De los conceptos; De los elementos constitutivos del hostigamiento sexual; De las manifestaciones del hostigamiento sexual; De la responsabilidad del empleador; y, De las sanciones del hostigamiento sexual.

Asimismo, adiciona la Primera disposición final y complementaria en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; el literal i) al artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo núm. 728, aprobado por el Decreto Supremo núm. 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; y, modifica la décima disposición final y complementaria de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

<sup>12</sup> Ley 29139. Ver: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29139.pdf>

<sup>13</sup> Ley 29282. [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2006\\_2011/ADLP/Normas\\_Legales/29282-LEY.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29282-LEY.pdf)

<sup>14</sup> Ley 29430. [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/29430\\_Ley\\_modif\\_Ley\\_de\\_Hostiga.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/normatividad/29430_Ley_modif_Ley_de_Hostiga.pdf)

l) Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas<sup>15</sup>

La Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

m) Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal<sup>16</sup>

Ley que establece que la sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal docente o administrativo por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas, acarea su separación definitiva o destitución, así como su inhabilitación definitiva del servicio en instituciones de educación básica, institutos o escuelas de educación superior, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, y en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

n) Ley 30362, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional De Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021<sup>17</sup>

Ley con la que se eleva a rango de ley el Decreto Supremo 001-2012- MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia-PNAIA 2012-2021.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, realiza el seguimiento y vigilancia al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el PNAIA en coordinación con la Comisión Multisectorial Permanente, encargada de la implementación del PNAIA.

<sup>15</sup> Ley 29719. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29719.pdf>

<sup>16</sup> Ley 29988. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29988.pdf>

<sup>17</sup> Ley 30362. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/ley-que-eleva-a-rango-de-ley-el-decreto-supremo-n-001-2012-ley-n-30362-1312277-1.pdf>

- o) Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar<sup>18</sup>

La ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

- p) Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes<sup>19</sup>

Ley con la que se prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

- q) Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño<sup>20</sup>

La ley tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

- r) Ley 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes<sup>21</sup>

La presente norma que modifica del Código Penal los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122- B, 441 y 442 del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- s) Ley 30838, que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales<sup>22</sup>

Ley que modifica artículos 15, 46-B, 46-C, 69, 92, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 178, 178-A y 183-B, del código penal y los artículos 46 y 50 del

<sup>18</sup> Ley 30364. <https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>

<sup>19</sup> Ley 30403. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3542835/Ley%20N%C2%B02030403.pdf?v=1661380267>

<sup>20</sup> Ley 30466. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30466.pdf>

<sup>21</sup> Ley 30819. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legales/30819-LEY.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30819-LEY.pdf)

<sup>22</sup> Ley 30838. [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legales/30838-LEY.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30838-LEY.pdf)

código de ejecución penal, con la finalidad de fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

- t) Ley 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del Delito de Explotación Sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres<sup>23</sup>

Ley con la que se modifica los artículos 153-B, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B; y se incorporan los artículos 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J, en el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635; referentes a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, con la finalidad de proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

---

<sup>23</sup> Ley 30963. [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legales/30963-LEY.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30963-LEY.pdf)